



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 30 de octubre de 2019

Señor
Presidente del
Secretariado Uruguayo de la Lana
Sr. Miguel Sanguinetti

E.E. 2019-17-1-0003653

Ent. N° 2913/19

Oficio N° 5076/19

Transcribo la Resolución N° 2617/19 adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 30 de octubre de 2019;

“VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2019 formulados por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el día 25 de julio de 2019 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 30 de abril de 2019, los correspondientes Estado de Resultados, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio finalizado el 30/04/2019, sus respectivas Notas y el Estado de Ejecución Presupuestal para el ejercicio 2018/2019;

3) que dichos estados fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 25/07/2019;

4) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultado 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

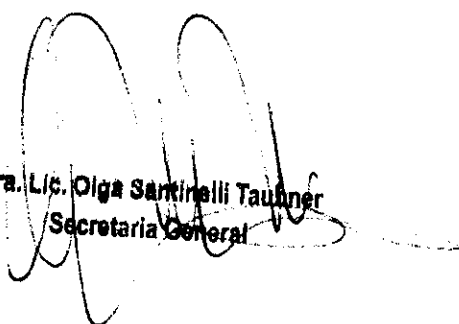
ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 30 de abril de 2019 emitidos por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL);
- 2) En las publicaciones a realizar de acuerdo al Art. 190 de la Ley Nº 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo"; y
- 3) Comunicar la presente Resolución al Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) y a la Auditoría Interna de la Nación."

Saludo a Usted atentamente.

cr


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General